



VISTOS; el Parte Diario n.º 799162 de fecha 5 de agosto de 2020, mediante el cual el administrado **SCOTIABANK PERU S.A.A.** presentó solicitud de devolución de pago en exceso, los Informes Legales n.º D000014-2021-SUTRAN-SGPT y D000003-2021-SUTRAN-SGPT-CNB, de fechas 25 de junio y 10 de noviembre de 2021, respectivamente, del Supervisor Legal de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, el Memorando n.º D000924-2021-SUTRAN-SGPT de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y el Memorando n.º D000353-2021-SUTRAN-UT, de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Unidad de Tesorería; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de agosto de 2020, mediante Parte Diario N° 799162, el administrado **SCOTIABANK PERU S.A.A.** presentó solicitud de devolución de pago por el importe S/ 774.00, el mismo que fue realizado ante el Banco de la Nación, toda vez que habría sido abonado de manera errónea en dos (2) oportunidades;

Que, conforme lo señala el Informe Legal n.º D000014-2021-SUTRAN-SGPT, (...) de la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se advierte que la Papeleta de Infracción N° 2450039509 corresponde a SCOTIABANK PERU SAA. Mediante Parte Diario N° 799162, el Administrado informa que, realizó de manera errónea un doble pago por la Papeleta de Infracción N° 2450039509 realizados con fecha 29 de Julio de 2020 y 03 de agosto de 2020. Al respecto, se realizó la verificación del pago en la Base de Recaudación, en el cual se validaron los pagos por el monto de S/ 774.00 Soles cada uno; concluyendo que, el segundo pago realizado por el administrado por el monto de S/ 774.00 (...) debe ser devuelto, (...);

Que, asimismo, mediante Informe Legal n.º D000003-2021-SUTRAN-SGPT-CNB, se precisa que, i) el Administrado realizó dos (02) abonos por el monto de S/ 774.00 sobre la Papeleta de Infracción N° 2450039509, cuando debió realizarse solo una vez; en ese sentido, corresponde la devolución del segundo pago que fue realizado con fecha 03 de agosto de 2020. (...) Este último pago no ha sido imputado a otra Papeleta de Infracción, ii) (...) se informa que, los pagos efectuados han sido corroborados en la Base Excel de Recaudación, los mismos que se encuentran en la pestaña BCO DE LA NACION CON BASE DE DATOS. Ahora bien, de la consulta efectuada, se informó que dichos pagos son realizados a la cuenta corriente 0068-227623, y iii) Considerando que es un pago doble por la misma Papeleta de Infracción N° 2450039509, se colige que la solicitud se refiere a un pago en exceso;

Que, mediante Memorando n.º D000924-2021-SUTRAN-SGRES de fecha 10 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito remite el Informe N° D000003-2021- SUTRAN-SGPT-CNB, y sus antecedentes, referidos a la solicitud de devolución de pago presentado por SCOTIABANK PERU S.A.A.;

Que, mediante Memorando n.º D000353-2021-SUTRAN-UT, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Unidad de Tesorería, señala que, se ha verificado en la información de recaudación de ingresos de la Cuenta Corriente N° 00-068- 227623 - Banco de la Nación con Base de Datos; que, en la fecha 29.07.2020 se identifica un depósito por la suma de S/ 774.00 vinculado a la Papeleta de Infracción N° 2450039509, la misma que se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 1855-2020, y de igual forma en la fecha 03.08.2020 se verifica otro depósito por la suma de S/ 774.00 vinculado a la Papeleta de Infracción N° 2450039509, que se encuentra

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: SRMDCBQ



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

registrado en el SIAF con expediente N° 2006-2020; puntualizando que ambos depósitos fueron realizados a favor de la Entidad por el administrado SCOTIABANK PERU SAA, por lo que se concluye que se reflejaría un doble pago para la misma Papeleta de Infracción. En ese sentido, corresponde la devolución por pago en exceso que asciende a la suma de S/ 774.00 (Setecientos setenta y cuatro con 00/100 soles), con registro expediente SIAF N° 2006- 2020, solicitado por el administrado SCOTIABANK PERU SAA, de conformidad con lo señalado en el punto IV Conclusiones y V Recomendación del INFORME N° D000014-2021-SUTRAN-SGPT, INFORME N° D000003-2021-SUTRAN-SGPT-CNB, MEMORANDO N° D000924-2021-SUTRAN-SGPT, MEMORANDO N° D000316-2021-SUTRAN-UT, y según lo establecido en los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 de la Directiva N° 002-2011-SUTRAN/03 “Procedimiento para Devoluciones de Pagos en Excesos o Indebidos, realizados por el administrado ante la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías” aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005- 2011-SUTRAN/03;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.6 de la Directiva n.º 002-2011SUTRAN/03 Procedimientos para devoluciones de pagos en Excesos o Indebidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 005-2011-SUTRAN/03, establece que la Oficina de Administración es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidos, previo pronunciamiento favorables de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago y de ser procedente la solicitud de devolución, la dependencia competente de la SUTRAN emitirá un informe técnico legal (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1267 del Código Civil, el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió; tal como corresponde en el presente caso en que el administrado ha acreditado que el indicado pago ha sido realizado en forma indebida;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley n.º 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago en exceso efectuado por el administrado **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, en consecuencia, **RECONOCER** a favor del mismo la suma de S/ 774.00 (Setecientos setenta y cuatro y 00/100 soles), por el pago efectuado el día 3 de agosto de 2021.

Artículo 2º.- Precisar que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.9.1.1.1 en el presente ejercicio económico.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución al administrado **SCOTIABANK PERU S.A.A.** y remítase copia a la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, así como a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: SRMDCBQ



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>